



AVTO DIFINITIVO DEL CONSEJO
Real de Indias.

EN la villa de Madrid à 12. dias del mes de Agosto de 1652. Los señores del Consejo Real de las Indias, auiedo visto los autos, memoriales, informes, y demas papeles tocantes a la causa que en la ciudad de Manila de las Islas Filipinas se ha hecho, y remitido al Consejo, y en él se han presentado por parte del Colegio de Santo Tomas de la dicha ciudad, que está agregado al Conuento, y Orden de Santo Domingo de ella, y por parte del Colegio de San Ignacio de Religiosos de la Compañia de Iesus, y del Colegio Seminario de San Ioseph, agregado a la dicha Compañia de Iesus, sobre el uso, y exercicio de las Bulas, y Breues Apostolicos que cada vno de los dichos tiene, y de que pretende usar, en quanto a la facultad de dar grados, en las facultades que se leen en los dichos Colegios, y la precedencia que ha de auer entre los dichos dos de San Ioseph, y Santo Tomas, y lo que sobre todo dixo el Fiscal de su Magestad, a quien se dio vista de todos los dichos papeles.

Dixeron, q̄ deuián reuocar, y reuocaron el auto difinitiuo en la dicha causa, pronúciado por el Presidēte, y Oydores de la Real Audiencia de la dicha ciudad de Manila, en 28. de Junio del año pasado de 1649. en que declararon, que con la ereccion de la Vniuersidad de Santo Tomas ha cessado en aquellas Islas la facultad de dar grados, concedida por los Sumos Pontifices a los Colegios formados de la dicha Compañia de Iesus, con las limitaciones en el dicho auto contenidas. Y los dichos señores declararon, y declaran, que por aora, y mientras, y entre tanto que no se fundare Vniuersidad de Estudios generales en la dicha Ciudad de Manila, ambos los dichos Colegios de San Ignacio, y de Santo Tomas, puedan usar de la facultad de dar grados, y los den a los que estudiaren, y cursaren en las facultades de Artes, Filosofia, y Teologia en los dichos Colegios, y en cada vno dellos. Y que en quanto a la precedencia se guarde la antigüedad de los dichos Colegios de San Ioseph, y de Santo Tomas, y en esta conformidad la tenga, y goze el dicho Colegio de San Ioseph, como mas antiguo. Y en lo que dicho auto difinitiuo de la dicha Audiencia, fuere contrario a este, se reuoca; y en lo demas se confirma, y assi lo proueyeron, mandaron, y señalaron. Deste auto suplicò la parte de Santo Tomas, expresando agrauios, y sin embargo a 25. dias del mes de Nouiembre del mismo año se confirmò en todo, como en él se contiene.

El Consejo con señores:
Don Francisco Zapata.
Don Rodrigo Pacheco.
Don Fadrique Henriquez.
Don Geronimo Camargo.
Don Garcia de Medrano.
D. Mateo de Villamarin.
D. Pedro de la Barrera.

AVTO DEFINITIVO DEL CONSEJO

Real de Indias.

En la villa de Madrid a 12 dias del mes de Agosto de 1672. Los señores del Consejo Real de las Indias, auientado villo los autos, memoriales, informes, y demas papeles tocantes a la causa que en la ciudad de Manila de las Islas Filipinas se ha hecho, y remitido al Consejo, y en él se han presentado por parte del Colegio de Santo Tomas de la dicha ciudad, que está agregado al Conuento, y Orden de Santo Domingo de ella, y por parte del Colegio de San Ignacio de Religiosos de la Compañia de Jesus, y del Colegio Seminario de San Joseph, agregado a la dicha Compañia de Jesus, sobre el vto, y exercicio de las Bulas, y Breues Apostolicos que cada uno de los dichos tiene, y de que pretende vto, en quanto a la facultad de dar grados, en las facultades que se leen en los dichos Colegios, y la precedencia que ha de aver entre los dichos dos de San Joseph, y Santo Tomas, y lo que sobre todo dixo el Fiscal de la Magestad, a quien se dio vista de todos los dichos papeles.

Dixeron q. devian renovar, y renovar el auto definitivo en la dicha causa, pronunciado por el P.ribidete, y Oydores de la Real Audiencia de la dicha ciudad de Manila, en 28. de Junio del año pasado de 1649. en que declararon, que con la ereccion de la Universidad de Santo Tomas ha cessado en aquellas Islas la facultad de dar grados, concedida por los S.ñores Pontifices a los Colegios formados de la dicha Compañia de Jesus, con las limitaciones en el dicho auto contenidas. Y los dichos señores declararon, y declaran que por aora, y mientras, y con respecto que no se fundare Universidad de Estudios generales en la dicha Ciudad de Manila, ambos los dichos Colegios de San Joseph, y de Santo Tomas, p.uedan vto, de la facultad de dar grados, y los den a los que estudiaren, y cursaren en las facultades de Artes, Filosofia, y Teologia, en los dichos Colegios, y en cada uno de ellos. Y que en quanto a la precedencia se guarde la antiequidad de los dichos Colegios de San Joseph, y de Santo Tomas, y en esta conformidad se tenga, y goze el dicho Colegio de San Joseph, como mas antiguo. Y en lo que dicho auto definitivo de la dicha Audiencia, tiene contrario a este, se renovay en lo demás se confirme, y así lo proveyeron, mandaron, y señalaron. Deste auto suplico la parte de Santo Tomas, exp.ri. f.ando a rraios, y sin embargo a 24. dias del mes de Noviembre del mismo año se confirmo en todo, como en él se contiene.

El Consejo con señores.
 Don Francisco Pacheco.
 Don Rodrigo Pacheco.
 Don Fernando Pacheco.
 Don Gerónimo Camargo.
 Don Garcia de Medrano.
 D. Marco de Villanar.
 D. Pedro de la Barcena.